



Resolución Directoral Regional

Nº 01188 -2018-GRSM-DRE

Moyobamba, 03 SET. 2018

VISTO: la Resolución Directoral Regional Nº 01147-2018-GRSM/DRE de fecha 21 de agosto del 2018, con la cual se declara la infundado el recurso de apelación interpuesto por **MANUEL GARCIA GARCIA** contra la Resolución Denegatoria Ficta por Silencio Administrativo Negativo, sobre bonificaciones magisteriales en total de cuatro (04) folios útiles;

CONSIDERANDO:

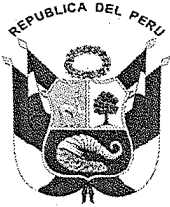
Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76º establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el inciso 1.1 del artículo 1 se establece: "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano".

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Mediante Resolución Directoral Regional Nº 01147-2018-GRSM/DRE de fecha 21 de agosto de 2018, Artículo Primero, se declara Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por MANUEL GARCIA GARCIA contra la Resolución Denegatoria Ficta por Silencio Administrativo Negativo, sobre bonificaciones magisteriales; sin embargo, por error material involuntario se consignó profesor del Instituto Superior Pedagógico Público Tarapoto; debiendo decir, profesor de la Institución Educativa Aplicación "Instituto Superior Pedagógico Público - Tarapoto"

Que, dicho error es de naturaleza material, en tanto que, no altera lo sustancial del contenido de la Resolución Directoral Regional Nº 01147-2018-GRSM/DRE de fecha 21.08.2018, ni el sentido de la decisión que ahí se



Resolución Directoral Regional

Nº 01188 -2018-GRSM-DRE

expresa, por lo que es pasible de rectificación, según lo dispuesto por el Artículo 210° del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece: "Rectificación de errores 210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

En virtud a las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 201 numeral 1, del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 038-2018-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de Oficio, la **Resolución Directoral Regional Nº 01147-2018-GRSM/DRE** de fecha 21.08.2018, perteneciente a **MANUEL GARCIA GARCIA**, de la siguiente manera:

RECTIFICACIÓN	DICE	DEBE DECIR
Parte Resolutiva (Artículo Primero)	"... profesor del Instituto Superior Pedagógico Público Tarapoto..."	"... profesor de la Institución Educativa Aplicación "Instituto Superior Pedagógico Público - Tarapoto..."

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226 del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación San Martín, al administrado y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con las formalidades exigidas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUENSE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICACIÓN Que la presente es copia fiel del documento original, el cual se a la vista.
M. p. g. n. o. 3 SET. 2018
GVM/D-DRESM
MKLM/AJ
CBCH/A
SECRETARÍA GENERAL

Regístrese, comuníquese y cúmplase
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Lle. Adm. Germán Villanueva Montoya
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN